



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISGIE-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

que en brevedad nombram^{to} Daxcedim^{to} de parte de la Reyna para
servir de la qual quiera excusancia de las villas de la
partida de la suya dize^{on} y distrito del dho nro Consejo de la
Ordene de Saneu detener proxima obligacion antes de en-
trarla a servir de Saneu a el el nombram^{to} Daxcedim^{to},
que en los re dize de la tal excusancia y testimonio
de su propio y balsa con un traslado autentico desta nra
Carta de aprovacion con la qual sinex no venario bolue-
ros a examinar nuben^{te} personal^{te}, a ello mandare
mos de parte de la Reyna en forma para poder servir
la tal excusancia en Cuyo Saneu, lo Saneu de poder bol-
ver qno de otra manera, pena de falsario y que a nra
Corta y de la justizia que dho Conuente se bolueran
a dar en todos los autos y excusanzas que se dize de en-
tendiendome, como se a de entender en el mismo en todas
las excusancias que entraren a servir por nuevo non-
bram^{to} Daxcedim^{to}, aunque antecedente m^{te} la aya ser-
vido que no Saneu de poder dar en un primer
para ello ex parte de la Reyna nra ni la justizia de los
lugares de la dha excusancia de la tal servir en dar
primera fianza para Casa nra en particular en la
misma forma y conformidad que ha rufendo la Sa-
ber de dar para la dha Villa de la nueva de
los infantel con el mismo a pexim^{to} axuna de
Carado y mandamos que los autos y excusanzas
ante Dios para ser y se dize de en Comoc al nro

